



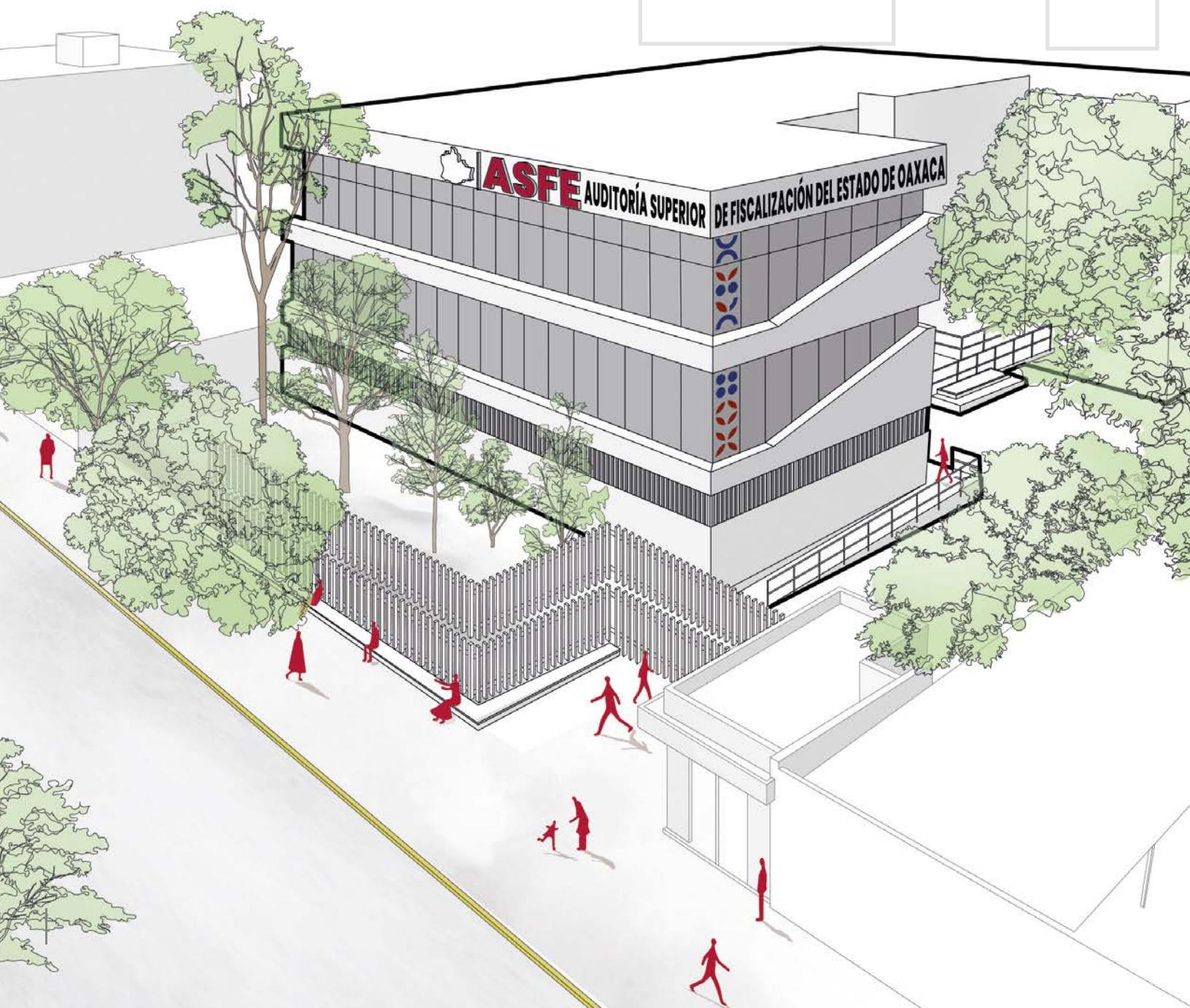
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/020/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/020/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha uno de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/020/2025**.

A través del oficio número **PM0614/25**, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Edwin Antonio Trinidad, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **nueve de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Edwin Antonio Trinidad, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,

documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **PM01112/25**, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Edwin Antonio Trinidad, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presentó información y documentación para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **treinta de julio de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0324/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/020/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Fernanda Jael Gabriel Santiago; Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$ 175,773,431.87 (Ciento setenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 87/100 M.N.)
Muestra:	\$ 175,773,431.87 (Ciento setenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 87/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01**CON OBSERVACIÓN****MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS**

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1035/2025** de fecha once de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$ 175,773,431.87 (Ciento setenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 87/100 M.N.)**.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/020/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal 2024**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, se advirtió que la **Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública 2024**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/020/2025-SA-01**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio sin número, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, dirigido al Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable mediante el cual hace entrega de la documentación requerida en el oficio **PM0554/2025** de fecha dos de abril del año en curso; oficio número **AM40/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Actuario Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le remite la cédula de notificación y acuse de recibido correspondiente al oficio **PM953/2025** y **PM954/2025**, ambos de fecha 14 de julio del presente año, relativo a la notificación que se efectuó a la Expresidenta Municipal de Matías Romero Avendaño; cedula de notificación; oficio número **PM953/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Expresidenta Municipal, mediante el cual se hace la notificación del informe preliminar de auditoría; oficio sin número de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal, dirigido al Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual remite información solicitada respecto a la Orden de Auditoría. Sin embargo, la documentación antes descrita, no contiene información relacionada o tendiente a atender la observación del presente resultado, por lo que no acreditó que los Programas Presupuestarios. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades**



Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, se observó que:

- a) El documento de **Presupuesto de Egresos** y su correspondiente acta de aprobación, fueron presentados en copias simples, por lo que dichas copias carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos;
- b) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, haya sido aprobado conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- c) No acreditó haber publicado el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- d) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Además, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$187,820,122.00 (Ciento ochenta y siete millones ochocientos veinte mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente", "Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Agua y Saneamiento"**, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable, no acreditó que los Programas Presupuestarios hayan sido reportados y registrados en la **Cuenta Pública Municipal** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión.

Asimismo, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento, en su caso, el **Presupuesto de Egresos Modificado**, en consecuencia, se observó que:

- a) No acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) En su caso, no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó, que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, además no acreditó haber aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que deben estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente para el ejercicio fiscal en revisión.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación

de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, penúltimo y último, y 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/020/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que presentó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024**, en copias simples, por lo que dichas copias carecen de valor probatorio; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del “*PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATIAS ROMERO, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*”, con lo que acredita el valor probatorio del documento en mención, por tanto, **se tiene por atendida la observación**.

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, haya sido aprobado conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del “*ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITÁN*”, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizable. Sin embargo, la fecha de aprobación del **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, se encuentra fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable, por tanto, **se tiene por no solventada la observación**.

Acerca de la observación relativa a que no acreditó haber elaborado y aprobado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del “*ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA*”, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y cédulas de modificaciones presupuestales. Si bien la Entidad Fiscalizable presentó Acta de sesión relativa a la aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, la normativa aplicable señala que ésta debe ser aprobada por **Mayoría calificada**. Sin embargo, del análisis a dicha Acta, se observa que la misma se encuentra visiblemente con menos de las dos terceras partes de las firmas y sellos de los integrantes del Ayuntamiento para considerarse **aprobada**. Por lo que se considera que no cumplió con el proceso de aprobación de las modificaciones como lo establece la normativa aplicable. En consecuencia, **se tiene por no solventada la observación**.

Con respecto a las observaciones siguientes relativas a:

No acreditó haber publicado el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;

No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

No acreditó que los Programas Presupuestarios hayan sido reportados y registrados en la **Cuenta Pública Municipal** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión;

No presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** y en consecuencia no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización;

No acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización;

Con relación a lo observado y detallado en el Resultado **AD-01**, en donde la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó, que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, además no acreditó haber aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que deben estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente para el ejercicio fiscal en revisión.

La Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a las observaciones antes citadas, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio **sin número**, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, dirigido al Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable mediante el cual hace entrega de la documentación requerida en el oficio **PM0554/2025** de fecha dos de abril del año en curso; oficio número **AM40/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Actuario Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le remite la cédula de notificación y acuse de recibido correspondiente al oficio **PM953/2025** y **PM954/2025**, ambos de fecha 14 de julio del presente año, relativo a la notificación que se efectuó a la Expresidenta Municipal de Matías Romero Avendaño; cédula de notificación; oficio número **PM953/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Expresidenta Municipal, mediante el cual se hace la notificación del informe preliminar de auditoría; oficio **sin número** de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal, dirigido al Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual remite información solicitada respecto a la Orden



de Auditoría. Sin embargo, la documentación antes descrita, no contiene información relacionada o tendiente a atender la observación del presente resultado. **En consecuencia, se tiene por no solventada la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, penúltimo y último, y 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, por lo que, derivado de no presentar de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Que el **Plan Municipal de Desarrollo**, haya sido elaborado, aprobado y publicado, conforme a la normatividad aplicable;
- b) Que el **Plan Municipal de Desarrollo** haya sido validado ante la instancia correspondiente.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente", "Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás", "Prevención, protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Agua y Saneamiento"**, sin embargo, al no presentar a requerimiento de información la **Cuenta Pública Municipal**, del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01** de este Informe Preliminar de Auditoría, no comprobó que los Programas Presupuestarios antes mencionados hayan sido ejecutados, por lo cual no acreditó la alineación y/o relación de dichos Programas Presupuestarios con el **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero, y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI , 68 fracción XIV, y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:****2024-OA/CPM/020/2025-SA-03**

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación relativa a que, no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo**, en consecuencia, no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la siguiente documentación: Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, "ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO 2022-2024, CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 2022" de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se aprueba turnar el Plan Municipal de Desarrollo a COPLADE para su análisis y revisión correspondiente. Sin embargo, la documentación presentada no acreditó la aprobación y publicación del **Plan Municipal de Desarrollo**, toda vez que no exhibe el Acta de aprobación del mismo, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida**. En consecuencia, **se tiene por no atendida la observación**.

Respecto a la observación relativa a que el **Plan Municipal de Desarrollo** haya sido validado ante la instancia correspondiente; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del escrito simple de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, sin especificar quién suscribe el documento, carente de firmas y sellos, presumiblemente emitido por la Dirección de Planes y Programas CG COPLADE, mediante el cual informa a la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable que la documentación de su Plan Municipal de Desarrollo Sostenible (PMD) ha sido recibida y se iniciará el proceso de verificación documental, mencionando que, en los siguientes días recibirá la notificación correspondiente a su validez. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no presentó el documento de validación por parte de la instancia correspondiente. Además, de la consulta realizada a la plataforma del **SISPLADE**, se constató que no existe evidencia que acredite que el Plan Municipal de Desarrollo observado se encuentre validado. En consecuencia, **se tiene por no atendida la observación realizada**.

Sobre la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no acreditó la alineación y/o relación **del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo** con los Programas Presupuestarios "**Administración Eficiente y Transparente**", "**Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás**", "**Prevención, protección y Seguridad Ciudadana**", "**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**", "**Caminos y Carreteras**" y "**Agua y Saneamiento**", toda vez que no presentó a requerimiento de información la **Cuenta Pública Municipal**, del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01** de este Informe Preliminar de Auditoría, por lo cual no comprobó que los Programas Presupuestarios en mención hayan sido ejecutados; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio sin número, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, dirigido al Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable mediante el cual hace entrega de la documentación requerida en el oficio **PM0554/2025** de fecha dos de abril del año en curso; oficio número



AM40/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Actuario Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le remite la cédula de notificación y acuse de recibido correspondiente al oficio **PM953/2025** y **PM954/2025**, ambos de fecha 14 de julio del presente año, relativo a la notificación que se efectuó a la Expresidenta Municipal de Matías Romero Avendaño; cedula de notificación; oficio número **PM953/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Expresidenta Municipal, mediante el cual se hace la notificación del informe preliminar de auditoría; oficio sin número de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal, dirigido al Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual remite información solicitada respecto a la Orden de Auditoría. Sin embargo, la documentación antes descrita, no contiene información relacionada o tendiente a atender la observación del presente resultado. **En consecuencia, se tiene por no solventada la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero, y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV, y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01**, no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Por otra parte, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De igual manera, se observó que no presentó a requerimiento el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, por consiguiente, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó elaborar y aprobar dicho documento, y que en el mismo haya contemplado y priorizado obras y acciones relativas a Programas Presupuestarios los cuales deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, y que tanto las obras y acciones, así como los Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la elaboración y aprobación del Acta de Priorización de



Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/020/2025-SA-04

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que la Entidad Fiscalizable, presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01**, no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación relativa a que, no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativo a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: copias certificadas del **Programa Anual de Obras Públicas** del Ejercicio Fiscal 2024; copia certificada del oficio número **SM790/2024**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: "*se publicó en los estrados del palacio municipal, con fácil acceso al público en general, el **PROGRAMA ANUAL DE OBRAS** del Honorable Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, previamente aprobado.*". Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión relativo a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública**, toda vez que la Entidad Fiscalizable, no presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Además, el documento presentado como **Programa Anual de Obras** es ilegible, por ende, no se puede determinar el contenido del mismo, en consecuencia, tampoco comprobó si éste contiene los elementos mínimos que establece la normativa aplicable. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras plasmadas en el documento denominado Programa Anual de Obras sean las que se ejecutaron. Asimismo, no acreditó, la publicación del **Programa Anual**

de Obras conforme a la normatividad aplicable, en virtud de que la publicación por estrados no sustituye al Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal, por tanto, **se tiene por no atendidas las presentes observaciones.**

Derivado de la observación relativa a que, no presentó a requerimiento el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, por consiguiente no acreditó elaborar y aprobar dicho documento, ni que en el mismo se haya contemplado y priorizado obras y acciones relativas a Programas Presupuestarios los cuales deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y, tanto las obras y acciones, así como los Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: "ACTA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro; "ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONCEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024", de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro; "ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS", de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro; "CONVENIO DE CONCERTACION", de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, "ACTA DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS E INVERSIONES", de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprueba y autoriza el recurso para la realización de la obra "Ampliación de Alumbrado Público en la Colonia Paso Limón, en la Localidad de Matías Romero Avendaño, durante el ejercicio fiscal 2024"; oficio número **OA/FAISMUN/057/001/092/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta Municipal, dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual hace de su conocimiento la realización de la obra denominada "Ampliación de Alumbrado Público en la Colonia Paso Limón, en la Localidad de Matías Romero Avendaño"; "ANEXO DEL OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES E INVERSIONES"; "PRESUPUESTO DE OBRA EJERCICIO 2024"; "CEDULA DE INFORMACIÓN BÁSICA"; "PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACCIÓN E INVERSIÓN"; "GENERADORES DE OBRAS"; "DICTAMEN DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO"; "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"; oficio número **PM/2024/1394**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta Municipal de Matías Romero Avendaño, dirigido a Integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), mediante el cual solicita la validación de cambio de nombre del proyecto de obras; oficio número **PM/2024/1393**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta Municipal de Matías Romero Avendaño, dirigido a la Directora General del Instituto de Planeación para el Bienestar, mediante el cual hace de su conocimiento que por motivos de (REALIZAR EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS OBRAS PRIORIZADAS, ESTO CON FIN DE CUMPLIR LOS ALINEAMIENTO DEL FAISMUN, POR LO CUAL LA VALIDACIÓN EN CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO), por lo que se le solicita la apertura y validación de la información que se ingresará en el SISPLADE, ejercicio fiscal 2024; oficio número **PM/2024/1395**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta Municipal de Matías Romero Avendaño, dirigido a la Directora General del Instituto de Planeación para el Bienestar, mediante el cual solicita la apertura y validación de la información que se ingresará en el SISPLADE; "ADENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024"; de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que se hayan contemplado y priorizado las obras y acciones relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y que las mismas obras y acciones estén reportados en la **Cuenta Pública**, toda vez que la Entidad Fiscalizable, no presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Asimismo, la fecha de aprobación del "ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONCEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024", se encuentra fuera del plazo que establece la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida.** En consecuencia, **se tiene por no atendida la presente observación.**



La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio sin número, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, dirigido al Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable mediante el cual hace entrega de la documentación requerida en el oficio **PM0554/2025** de fecha dos de abril del año en curso; oficio número **AM40/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Actuario Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le remite la cédula de notificación y acuse de recibido correspondiente al oficio **PM953/2025** y **PM954/2025**, ambos de fecha 14 de julio del presente año, relativo a la notificación que se efectuó a la Expresidenta Municipal de Matías Romero Avendaño; cedula de notificación; oficio número **PM953/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Expresidenta Municipal, mediante el cual se hace la notificación del informe preliminar de auditoría; oficio sin número de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal, dirigido al Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual remite información solicitada respecto a la Orden de Auditoría. Sin embargo, la documentación antes descrita, no contiene información relacionada o tendiente a atender la observación del presente resultado. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)	
"RESULTADO: AD-05	CON OBSERVACIÓN
DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	En virtud de que la Entidad Fiscalizable presentó el Presupuesto de Egresos, tal como se detalló en el resultado AD-02 del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado AD-01, no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, conforme a la normatividad aplicable. La Entidad Fiscalizable autorizó, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, los Programas Presupuestarios "Administración Eficiente y Transparente", "Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás", "Prevención, protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Agua y Saneamiento", sin embargo, se observó que en el Presupuesto de egresos en mención no acreditó haber elaborado y aprobado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por cada Programa Presupuestario, ni que los mismos Programas Presupuestarios estuvieran diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, toda vez que no presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, hayan sido ejecutados, registrados y reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal en revisión. Por otra parte, no acreditó que, si los Programas Presupuestarios ejecutados, registrados y reportados en la Cuenta Pública fueron distintos a los que se encuentran contenidos en el Presupuesto de Egresos autorizado inicialmente, éstos hayan sido aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, se hayan ejecutado, registrado y reportado en la Cuenta Pública, y además, se encuentren diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico

(MML), a través de la elaboración y aprobación del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por cada Programa Presupuestario.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/020/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de las observaciones siguientes:

Que en virtud de que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01**, no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable;

Acerca de la observación relativa a que los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiencia y Transparente”, “Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carretera” y “Agua y Saneamiento”, registrados en el Presupuesto de Egresos Aprobado mismo que no** acreditó haber elaborado y aprobado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por cada Programa Presupuestario, ni que los mismos Programas Presupuestarios estuvieran diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), asimismo no acreditó que estos hayan sido ejecutados, registrados y reportados en la Cuenta Pública;

Respecto a la observación que no acreditó que, si los Programas Presupuestarios ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** fueron distintos a los que se encuentran contenidos en el **Presupuesto de Egresos** autorizado inicialmente, éstos hayan sido aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, se hayan ejecutado, registrado y reportado en la **Cuenta Pública**, y además, se encuentren diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, a través de la elaboración y aprobación del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por cada Programa Presupuestario;

La Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio sin número, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, dirigido al Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable mediante el cual hace entrega de la documentación requerida en el oficio **PM0554/2025** de fecha dos de abril del año en curso; oficio número **AM40/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Actuario Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le remite la cédula de notificación y acuse de recibido correspondiente al oficio **PM953/2025** y **PM954/2025**, ambos de fecha 14 de julio del presente año, relativo a la notificación que se efectuó a la Expresidenta Municipal de Matías Romero Avendaño; cedula de notificación; oficio número **PM953/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Expresidenta Municipal, mediante el cual se hace la notificación del informe preliminar de auditoría; oficio sin número de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal, dirigido al Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual remite información solicitada respecto a la Orden de Auditoría. Sin embargo, la documentación antes descrita, no contiene información relacionada o tendiente a atender la observación del presente resultado. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01**, no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.*

*En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, cuenten con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, derivado de la no presentación de la **Cuenta Pública Municipal**, no acreditó haber reportado el cumplimiento de objetivos y metas.*

*Por otra parte, no acreditó que, si los Programas Presupuestarios ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** fueron distintos a los que se encuentran contenidos en el **Presupuesto de Egresos** autorizado inicialmente, éstos hayan sido aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, y que cuenten con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, derivado de la no presentación de la **Cuenta Pública Municipal**, tampoco acreditó haber reportado el cumplimiento de objetivos y metas.*

Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la

inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/020/2025-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/020/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios en el **Presupuesto de Egresos correspondiente**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio sin número, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, dirigido al Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable mediante el cual hace entrega de la documentación requerida en el oficio **PM0554/2025** de fecha dos de abril del año en curso; oficio número **AM40/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Actuario Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le remite la cédula de notificación y acuse de recibido correspondiente al oficio **PM953/2025** y **PM954/2025**, ambos de fecha 14 de julio del presente año, relativo a la notificación que se efectuó a la Expresidenta Municipal de Matías Romero Avendaño; cedula de notificación; oficio número **PM953/2025**, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Expresidenta Municipal, mediante el cual se hace la notificación del informe preliminar de auditoría; oficio sin número de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Expresidenta Municipal, dirigido al Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual remite información solicitada respecto a la Orden de Auditoría. Sin embargo, la documentación antes descrita, no contiene información relacionada o tendiente a atender la observación del presente resultado. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica**



Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-06.**

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.